

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la “Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas”, en la misma resolución encontramos que “El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales”.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la concesión de aguas. Expediente 056740240920

Que mediante la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022, notificado por medio electrónico el día 16 de noviembre de 2022, la Corporación OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por al señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDAFIDUDAVIVIENDA S.A, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ELITE FLOWER, con Nit 830.053.700-6, a través de su representante legal suplente la señora CAROLINA CEVALLOS CASTILLOS identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, en un caudal total de 0,44 L/s para usos domésticos (0,053 L/s) y de riego (0,39 L/s), a derivarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con FMI - 020-57412, ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de San Vicente Ferrer. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.



Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*  
*1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.*
2. *Deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua superficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.*
3. *Instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivos de control de flujo.*

Que, por medio del artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022- 2032, presentado por la sociedad HYD KIWI S.A.S, a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento.

Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-09996-2024 de 19 de junio de 2024, la parte interesada realiza entrega el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del año 2023, memorias de cálculo y diseños de la obra de captación control y derivación de caudal.

Que mediante la resolución RE-00055-2025 del 7 de enero de 2025, notificada personalmente por medio electrónico el 17 de enero de 2025, Cornare acogió la información presentada a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, a través de la correspondencia externa con radicado **CE-09996-2024** de 19 de junio de 2024, respecto a los diseños, memorias de cálculo y planos de la obra de captación derivación y control de caudal implementada.

Que en el artículo segundo de la resolución en mención, se le advirtió a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, que debe tener evidencias de la implementación de las actividades realizadas y definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022 para el periodo 2022-2032, dado que la Corporación realizará control y seguimiento de las actividades en el periodo aprobado.



### **Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 056740440590**

Que mediante la resolución No. RE-05071-2022 del 27 de diciembre de 2022, notificada personalmente por medio electrónico el día 2 de enero de 2023, Cornare OTORGÓ **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado del señor **GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ JARAMILLO**, propietario del predio, para los

sistemas de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD**, generadas por la actividad del floricultivo **EN LA FINCA LA ESCONDIDA**, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de San Vicente. El permiso fue otorgado por una vigencia de 10 años.

Así mismo en el artículo cuarto de la resolución en mención, se **APROBÓ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV**, presentado por la representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el cual contiene las medidas de manejo y plan de contingencias que permitirán un adecuado manejo del STARD y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y en el artículo sexto se **APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, el cual plantea las medidas necesarias para el manejo de los eventos que requieren una acción inmediata de la emergencia, asegurando el bienestar de los empleados y el medio ambiente y que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el artículo octavo, se le requirió el cumplimiento de la siguiente información:

- *Para el caso de la recirculación se tiene que no requiere un permiso adicional siempre y cuando se use en el mismo proceso (lavado de recipientes de agroquímicos y utensilios utilizados en el proceso de fumigación y fertilización), solo debe presentarse un balance hídrico del STARnD, de tal forma que se estime el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, que volumen se almacena por unidad de tiempo y cuanto volumen se vuelve a recircular teniendo en cuenta perdidas teóricas (Ej.: transporte y evapotranspiración).*
- *Para el caso del reuso se requiere de un permiso de concesión de aguas, toda vez que el caudal será utilizado para una actividad diferente al lavado de agroquímicos (Ej: riego, unidades sanitarias, etc.). para este caso debe estimarse el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, caudal que será objeto del permiso de concesión de aguas.*

Que en el artículo noveno, se requirió igualmente el cumplimiento de lo siguiente:

1. Realizar Caracterización **ANUAL** al sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, y presentarla a CORNARE, con los siguientes lineamientos. Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla del artículo ocho (8) de la Resolución 0631 de 2015, "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades

industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a aguas superficiales.”

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de todos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Que el 20 de noviembre de 2023, se realizó control y seguimiento documental la empresa HYD KIWI Finca La Escondida, de la cual se generó el informe técnico No. IT-08138-2023 del 29 de noviembre de 2023, el cual fue remitido para su cumplimiento, mediante el oficio CS-14982-2023 del 20 de diciembre de 2023, y donde se concluyó lo siguiente:

#### **“26.1 Conclusiones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 05674.02.40920)**

- La empresa HYD KIWI Finca La Escondida, no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022:

✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

✓ Deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011

✓ Instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivos de control de flujo.

#### **26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05674.04.40590)**

- La empresa HYD KIWI Finca La Escondida, dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución RE-05071-2022 de 27 de diciembre de 2022, en torno a:

✓ Para el tema de recirculación y reuso es el contemplado en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación. Por lo tanto, deberá presentar la siguiente información según sea la opción a implementar: Para el caso de la recirculación se tiene que no requiere un permiso adicional siempre y cuando se use en el mismo proceso (lavado de recipientes de agroquímicos y utensilios utilizados en el proceso de fumigación y fertilización), solo debe presentarse un balance hídrico del STARnD, de tal forma que se estime el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, que volumen se almacena por unidad de tiempo y cuanto volumen se vuelve a recircular teniendo en cuenta perdidas teóricas (Ej: transporte y evapotranspiración).

- La empresa HYD KIWI Finca La Escondida, deberá tener en cuenta que, **durante el año 2023**, según lo estipulado en la Resolución RE-05071-2022 de 27 de diciembre de 2022, en el artículo noveno, realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de **aguas residuales domésticas- ARD**, mediante un muestreo compuesto (tomando datos de Campo: pH, temperatura y caudal) y analizar los parámetros fisicoquímicos teniendo en cuenta la Resolución 0699 de 2021. En el mismo sentido, el parágrafo 3 del artículo noveno de la citada Resolución, establece que la empresa deberá informar Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. Adicionalmente, con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de todos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Que el día 8 de agosto de 2024, nuevamente se realizó control y seguimiento documental la empresa HYD KIWI Finca La Escondida con respecto a los requerimientos realizados en el Informe Técnico IT-08138-2023 de 29/11/2023, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2023, de la cual se generó el informe técnico No. IT-05224-2024 del 12 de agosto de 2024, en donde se recomendó a la empresa HYD KIWI, dar cumplimiento a lo siguiente:

#### **“27.1 Recomendaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 056740240920)**

- a. La empresa HYD KIWI Finca La Escondida deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.
- b. La empresa deberá instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivos de control de flujo.
- c. Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas para el periodo en evaluación.

#### **27.2 Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740440590)**

- d. Ejecutar acciones correctivas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de que todas las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos se ajusten a los valores máximos permisibles establecidos Resolución 0699 del 2021.
- e. Durante el primer trimestre del año 2025, presentar el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento correspondientes al año 2024, teniendo en cuenta la legislación vigente que les aplica.
- f. Presentar el informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de todos procedentes del sistema de tratamiento, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- g. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
- h. Las personas que realicen los muestreos deben demostrar la idoneidad, para lo cual deberán anexar al informe de caracterizaciones los certificados de competencias laborales para la toma de muestras para aguas residuales.”

Que el informe técnico en mención fue remitido a la empresa mediante el oficio CS-10910-2024 del 2 de septiembre de 2024, para que diera cumplimiento a lo requerido.

Finalmente, se realizó visita técnica el día 31 de octubre de 2025, de control y seguimiento integral a los requerimientos formulados en la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, a la Resolución RE-05071-2022 de 27 de diciembre de 2022 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y al informe técnico IT-05224-2024 de 12 de agosto de 2024 por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024; de la cual se genera el informe técnico No. IT-07984-2025 del 10 de noviembre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

## **"26. CONCLUSIONES:**

### **26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740240920)**

*La sociedad HYD KIWI Finca La Escondida ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente Ferrer, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022 por medio de la cual se otorga la concesión de aguas superficiales y en el informe técnico IT-05224-2024 de 12 de agosto de 2024, en torno a:*

- ✓ *La empresa deberá instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivos de control de flujo.*
- ✓ *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*La sociedad HYD KIWI Finca La Escondida ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente Ferrer, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022 por medio de la cual se otorga la concesión de aguas superficiales y en el informe técnico IT-05224-2024 de 12 de agosto de 2024, en torno a:*

- ✓ *La empresa HYD KIWI Finca La Escondida deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.*
- ✓ *Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas para el periodo en evaluación.*
- ✓ *Durante la visita de control y seguimiento integral se realizó un recorrido por el punto de captación autorizado por la Corporación a la sociedad HYD KIWI S.A.S Finca La Escondida, desde donde se obtiene el recurso hídrico destinado al riego de los diferentes bloques del cultivo. El recurso hídrico se capta desde la Fuente Sin Nombre y se conduce hacia una obra de captación y control de caudal implementada conforme a los diseños aprobados mediante la Resolución RE-00055-2025 del 7 de enero de 2025. La estructura construida permite regular y conducir el caudal concesionado hacia el reservorio # 1. Posteriormente, el recurso hídrico almacenado es impulsada mediante una motobomba hacia el reservorio # 2 ubicado en la parte alta del cultivo, desde donde se distribuye por gravedad el cultivo.*

- ✓ La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca La Escondida implementó y ajustó la obra de captación y control de caudal, con el fin de garantizar el caudal aprobado en la concesión de aguas superficiales bajo la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022, la cual se encuentra ubicada en un costado de la Fuente Sin Nombre. Durante la visita de control y seguimiento realizada se verificó el caudal mediante aforo volumétrico en el punto de captación, evidenciando que la obra de captación y control implementada garantiza el caudal concesionado.
- ✓ Al realizar una búsqueda de la información presentada en el expediente ambiental de concesión de aguas superficiales, perteneciente a la sociedad HYD Kiwi Finca La Escondida localizada en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente Ferrer, no se encuentra evidencia del informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA correspondiente a las actividades ejecutadas durante el año 2024

## 26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740440590)

La sociedad HYD KIWI Finca La Escondida ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente Ferrer, dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-05071-2022 de 22 de diciembre de 2022, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos, en torno a:

- ✓ El sistema de tratamiento debe tener un acceso adecuado (caja de inspección) a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
- ✓ La sociedad HYD KIWI Finca La Escondida no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05071-2022 de 22 de diciembre de 2022 por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos y en el informe técnico IT-05224-2024 de 12 de agosto de 2024 por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:
- ✓ Informar ante la Corporación acerca del tema de recirculación y reúso contemplado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reúso y/o Recirculación, por lo tanto, deberá presentar la siguiente información según sea la opción a implementar:
- ✓ Para el caso de la recirculación se tiene que no requiere un permiso adicional siempre y cuando se use en el mismo proceso, solo debe presentarse un balance hídrico del STARnD, de tal forma que se estime el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, que volumen se almacena por unidad de tiempo y cuanto volumen se vuelve a recircular teniendo en cuenta pérdidas teóricas.
- ✓ Para el caso del reúso se requiere de un permiso de concesión de aguas residuales, toda vez que el caudal será utilizado para una actividad diferente al lavado de agroquímicos; para este caso debe estimarse el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, caudal que será objeto del permiso de concesión de aguas.
- ✓ Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentarla a CORNARE, con los siguientes lineamientos. Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.

- ✓ Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de todos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- ✓ Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
- ✓ Durante la visita de control y seguimiento realizada por parte del equipo técnico de la subdirección de servicio al cliente a las instalaciones de la sociedad HYD KIWI finca La Escondida ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente Ferrer, se evidenció implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, los cuales tienen por objeto tratar y disponer las aguas residuales producidas por las actividades propias del cultivo. Tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas como el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas coinciden con los diseños aprobados en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-05071-2022 de 27 de diciembre de 2022.
- ✓ En el mismo sentido, se identificó que la sociedad HYD KIWI Finca La Escondida utiliza el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en actividades de riego, por lo tanto, la sociedad deberá acogerse a las disposiciones estipuladas en la Resolución 1256 de 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.
- ✓ Al realizar una búsqueda de la información en el expediente ambiental del permiso de vertimientos, perteneciente a la sociedad HYD Kiwi Finca La Escondida localizada en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente Ferrer, no se encontró evidencia de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-05224-2024 de 12 de agosto de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento durante el año 2024.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o*

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

#### a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

**“Artículo 120.** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

**“Artículo 133.** Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que, por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

**"Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

**"Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras.** Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación".

### Frente al ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: "ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa".

### Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Titulo E, establece lo siguiente: "Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...".

### Frente a la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento,** los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **Sobre la obra de captación**

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado IT-07984 del 10 de noviembre de 2025, se observó que, desde la fuente Sin Nombre, se conduce el agua a aprovecharse, por medio de una tubería hacia una obra de captación y control de caudal, la cual se encuentra implementada conforme a los diseños, memorias de cálculo y planos acogidos y aprobados por la Corporación bajo la Resolución RE-00055- 2025 de 7 de enero de 2025.

La obra de captación y control de caudal está construida en fibra de vidrio y se localiza a un costado de la fuente hídrica denominada “Fuente Sin Nombre”. Esta estructura cuenta con una tubería en PVC de 3” de diámetro, a través de la cual se capta el recurso hídrico, la cual ingresa a un primer compartimiento. Dicho compartimiento dispone de una tubería de 3” para el rebose o excedente del sistema, así como de un vertedero triangular diseñado para garantizar el cumplimiento del caudal concesionado. Posteriormente, el caudal pasa a un segundo compartimiento, del cual parte una tubería de 3” que conduce el agua hacia el reservorio para su almacenamiento y posterior aprovechamiento. Este segundo compartimiento también cuenta con una tubería de 3” para el rebose de la obra y con ello permitir el retorno del excedente al cauce original.

Desde la obra de captación y control de caudal, el recurso hídrico se transporta hasta un primer reservorio ubicado en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 21' 10.20" y Latitud: 6° 20' 24.08". Desde allí, mediante una motobomba, el agua es impulsada hacia la parte alta de los predios, donde se encuentra un segundo reservorio, desde el cual se distribuye por gravedad hacia los diferentes bloques del cultivo.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el día 31 de octubre de 2025, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo dado que cumple con los diseños presentados por la sociedad HYD KIWI S.A.S Finca La Escondida y acogidos por Cornare, ya que se encuentra garantizando la captación del caudal concesionado mediante la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022.

Además de lo anterior, se evidenció que la sociedad HYD KIWI S.A.S Finca La Escondida, **no dio cumplimiento** a los siguientes requerimientos:

### **En cuanto a la concesión de aguas:**

- ✓ La empresa HYD KIWI Finca La Escondida deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011. Puesto que en la visita técnica se evidencio que el reservorio No. 1 no se encuentra impermeabilizado.

- ✓ Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas para el periodo en evaluación; puesto que en el expediente no reposan evidencias de las actividades ejecutadas en el marco del programa durante el año 2024.

**En cuanto a los vertimientos:**

- ✓ Informar ante la Corporación acerca del tema de recirculación y reúso contemplado en la Resolución 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reúso y/o Recirculación, por lo tanto, deberá presentar la siguiente información según sea la opción a implementar:
- ✓ Para el caso de la recirculación se tiene que no requiere un permiso adicional siempre y cuando se use en el mismo proceso, solo debe presentarse un balance hídrico del STARND, de tal forma que se estime el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, que volumen se almacena por unidad de tiempo y cuanto volumen se vuelve a recircular teniendo en cuenta pérdidas teóricas.

Para el caso del reúso se requiere de un permiso de concesión de aguas residuales, toda vez que el caudal será utilizado para una actividad diferente al lavado de agroquímicos; para este caso debe estimarse el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, caudal que será objeto del permiso de concesión de aguas.

- ✓ Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentarla a CORNARE, con los siguientes lineamientos. Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con aliquotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.
- ✓ Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- ✓ Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Al realizar una búsqueda de la información en el expediente ambiental del permiso de vertimientos, no se encontró evidencia de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT- 05224-2024 de 12 de agosto de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento durante el año 2024.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de titular de los permisos ambientales en beneficio del predio identificado con FMI 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente. Dichos requerimientos quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado No. CE-09996-2024 de 19 de junio de 2024.
- Informe Técnico IT-05224-2024 de 12 de agosto de 2024.
- Correspondencia de salida CS-10910-2024 de 2 de septiembre de 2024.
- Informe Técnico IT-08770-2024 de 20 de diciembre de 2024.
- Informe técnico No. IT-07984-2025 del 10 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la OBRA DE CAPATACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890 ( o quien haga sus veces), en beneficio del predio identificado con FMI 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente, dado que cumple con los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos por la Corporación mediante la Resolución RE- 00055-2025 de 7 de enero de 2025, ya que se encuentra garantizando la captación del caudal concesionado mediante la Resolución RE-04441-2022 de 15 de noviembre de 2022, con las características, que se muestran a continuación:

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.					
<b>HYD KIWI S.A.S</b>			56740240920		
CAUDAL:	0,440	L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE	
MUNICIPIO:	SAN VICENTE		VEREDA:	SAN NICOLAS	
<u>CALCULOS</u>					
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716	m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20	mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9	cm
TUBO Ø 1"	pulg				
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).					

**PARÁGRAFO 1°:** El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** (o quien haga sus veces), para que realice las siguientes acciones en un término no mayor a 30 días hábiles:

### Recomendaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056740240920):

- Deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.
- Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las

actividades realizadas para los períodos 2024 y 2025 (año 2 y año 3 del programa aprobado).

**Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056740440590)**

3. Presentar ante la Corporación el informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2024 teniendo en cuenta la legislación vigente.
4. Antes de finalizar el año 2025, realizar la caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia establecidos por la Corporación, teniendo en cuenta los todos los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, artículo 4 tabla 2, categoría III.
5. Antes de finalizar el año 2025 realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y durante el primer trimestre del año 2026 allegar el informe del mantenimiento realizado, en el cual se presenten las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
6. La sociedad HYD KIWI Finca La Escondida deberá informar si la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas se utilizará en aprovechamiento en riego y fertilización o si implementarán el sistema de recirculación. Esto con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 1256 de 2021.
7. Presentar ante La Corporación los certificados de disposición ambientalmente segura de los residuos peligrosos (envases de plaguicidas) generados en el cultivo correspondiente a los años 2024 y 2025.
8. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
9. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “*por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC*”, la sociedad HYD KIWI S.A.S deberá solicitar entre el 1º de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsp>

Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en El Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: [www.cornare.gov.co/circular/CIR-00011-2025.pdf](http://www.cornare.gov.co/circular/CIR-00011-2025.pdf)

Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 1 de febrero y 15 de marzo del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

10. En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que: "La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

**PÁRAGRAFO 1º:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

**PÁRAGRAFO 2º:** Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad HYD KIWI S.A.S., identificada con Nit. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI (o quien haga sus veces) identificado con la cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio del predio identificado con FMI 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de Vertimientos	Resolución No RE-05071 del 27 de diciembre de 2022	<b>Hasta enero de 2033</b>
Concesión de Aguas	Resolución No RE-04441 del 15 de noviembre de 2022.	<b>Hasta diciembre de 2032</b>

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al correo electrónico autorizado para ello (CE-14074-2024), a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, entregando una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011 y del informe técnico No. IT-07984-2025 del 10 de noviembre de 2025.



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: 056740240920 056740440590**

Fecha: 1 de diciembre de 2025

Proyecto: Sandra Peña Hernández

Revisó: Nicolas Diaz

Técnico: Jorge Andrés Ríos Ceballos

Remite: IT-07984-2025

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** 056740240920 056740440590

**Fecha firma:** 02/12/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 09473b56-ee99-458b-8cc0-add5751c72f8



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co